

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

C.U.I. JDO. N° 19 548 40 89 002 2022 00089 00.

AUTO INTERLOCUTORIO.

Piendamó, Cauca, veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022).

VISTOS

Ha correspondido por reparto el presente proceso de solicitud de *Matrimonio Civil*, elevada por los señores *DAMILSE PISSO LEDEZMA* y *ALDINEVER LEDEZMA LARGACHA*, con el fin de resolver sobre su admisión, al respecto el Juzgado,

CONSIDERACIONES

Que los peticionarios *DAMILSE PISSO LEDEZMA*, mayor de edad, portadora de la cedula de ciudadanía N° 10.757.031, expedida en Piendamó, Cauca, de estado civil soltera y *ALDINEVER LEDEZMA LARGACHA*, también mayor de edad, portador de la cedula de ciudadanía N° 10.757.031, expedida en Piendamó, Cauca, de estado civil soltero, domiciliados y residentes en la vereda Alto Piendamó, de esta municipalidad, actuando a nombre propio, presentan demanda de celebración de matrimonio civil y **solicitan** a este despacho judicial se fije hora y fecha para la audiencia de celebración de matrimonio civil.

De la revisión de la petición y sus anexos, observa el despacho que se presentaron los registros civiles de los comparecientes, sus cédulas de ciudadanía y la de los testigos, por lo que se ajusta a derecho, en consecuencia, admitirá la misma.

Por lo anterior este despacho,

RESUELVE

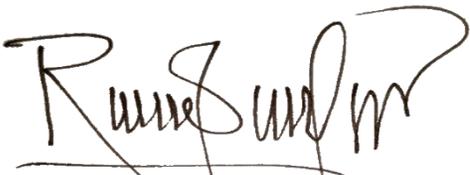
PRIMERO: ADMITIR la solicitud de matrimonio civil, de los señores **DAMILSE PISSO LEDEZMA**, mayor de edad, portadora de la cedula de ciudadanía N° 10.757.031, expedida en Piendamó, Cauca, de estado civil soltera y **ALDINEVER LEDEZMA LARGACHA**, también mayor de edad, portador de la cedula de ciudadanía N° 10.757.031, expedida en Piendamó, Cauca, de estado civil soltero.

SEGUNDO: DAR al proceso el trámite de Jurisdicción Voluntaria, establecido en el artículo 577 numeral 9° del C. G. del Proceso.

TERCERO: FIJAR el día tres (03) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), a las once (11:00) horas, como fecha y hora para la celebración del matrimonio solicitado de manera presencial en la sede del juzgado, fecha en la cual deben asistir las partes y sus testigos con sus documentos de identidad.

CUARTO: COMUNICAR la anterior determinación a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ.
JUEZ.

